

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
13 DE ABRIL DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-045/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con cuarenta y un minutos, del día trece de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todos y todas, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrado Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado Presidente José René Olivos Campos, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.- - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Magistrado Presidente y Magistrados, los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión son los siguientes:-

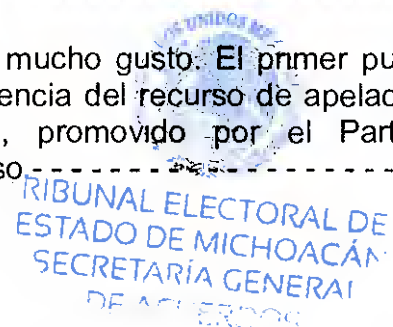
Orden del día

1. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-010/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-030/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-010/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-



MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-010/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida el veinte de marzo del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento administrativo oficioso identificado con la clave IEM-P.A.O./CAPyF-016/2013.-----

En el proyecto que se pone a su consideración, el agravio que hace valer el partido actor consiste en la falta de fundamentación y motivación, se propone declarar inoperante en una parte e infundada en otra, porque las faltas consistentes en no haber presentado copias de testigos o fotografías y el croquis de localización y ubicación de anuncios y espectaculares, así como el haber realizado movimientos extemporáneos en cuentas bancarias, no fueron recurridas en el momento procesal oportuno, por lo que han quedado incólumes.-----

Mientras que, por lo que hace a la falta consistente en no haber reportado el gasto de campaña de treinta y siete inserciones de propaganda electoral, del análisis del acto impugnado se advierte que la responsable expresó las consideraciones y expuso las razones por las cuales llevó a cabo la nueva calificación, individualización e imposición de la sanción.-----

Por otra parte, en relación al agravio mediante el cual el partido actor se duele del exceso de la resolución que se impugna por haber realizado un nuevo ejercicio de calificación, individualización e imposición de la sanción en relación al Partido del Trabajo, aún y cuando éste no recurrió la resolución primigenia, se propone declarar infundado, pues de conformidad con el párrafo segundo del artículo 148 del Reglamento de Fiscalización vigente en ese momento, las infracciones cometidas por los partidos políticos al integrar una candidatura común, debían ser sancionadas de manera individual.-----

En relación al agravio en el que se aduce que la responsable indebidamente calificó la falta como culpa, se propone declarar infundado pues ésta la analizó de la autoridad responsable de forma integral respecto a las condiciones y circunstancias particulares en que incurrió cada uno de los entes políticos en la comisión de esa infracción.-----

Finalmente, en relación al agravio en el que se aduce que la Comisión temporal de fiscalización, indebidamente eliminó la multa equivalente a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, se propone declarar infundado pues el partido apelante parte de una premisa inexacta, pues la multa a la que se refiere quedó intocada en la resolución dictada por este órgano jurisdiccional con fecha seis de febrero del año dos mil quince, al no haber sido recurrida en el momento procesal oportuno.-----

Con base a lo anterior, es que se propone confirmar la resolución impugnada.---

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Hernández Pinedo. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta. - - - - -

Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 10 de 2015, este Pleno resuelve: - - - - -

Único. Se confirma la resolución emitida el veinte de marzo de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento administrativo oficioso identificado con la clave IEM/P.A.O.-CAPyF-16/2013, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional al resolver los recursos de apelación identificados con la clave TEEM-RAP-001/2015 y TEEM-RAP-002/2015 acumulados. - - - - -

Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-030/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Tal y como se acordó en la Minuta de la Reunión Interna celebrada el día de hoy, me excuso de conocer y resolver en el presente asunto. Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Doy cuenta con el expediente mencionado, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra actos del Instituto Electoral del Estado de Michoacán en contra de José Ascensión Orihuela Bárcenas candidato a Gobernador del Estado, Jaime Darío Oseguera Méndez, candidato a Presidente Municipal de Morelia, del Partido Revolucionario Institucional y Roberto Carlos López García, líder de la Confederación Nacional Campesina. Los actos reclamados a éstos son actos anticipados de campaña, uso de recursos públicos con la finalidad de favorecer al Partido Revolucionario Institucional, este último con motivo de la supuesta repartición de ciento treinta tractores a diversos campesinos. - - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

En el estudio se propone declarar: Primero, que somos incompetentes para conocer de los actos que se reclaman referente al uso de recursos públicos con la finalidad de favorecer al Partido Revolucionario Institucional y en cuanto a los actos anticipados de campaña se propone también declarar infundados los mismos, toda vez que los elementos de prueba aportados por el denunciante resultan insuficientes para probar sus pretensiones, en otras palabras, las pruebas que obran en el sumario las cuales fueron debidamente valoradas y analizadas en el proyecto que se les pone a su consideración, se consideran insuficientes para probar que éstos hayan hecho alguna plataforma electoral y mucho menos, que haya alguna invitación por parte de los candidatos a Gobernador y a Presidente Municipal; con motivo de ello la propuesta es que declare, primero, que somos incompetentes para conocer del acto reclamado consistente en uso de recursos públicos con la finalidad de favorecer al Partido Revolucionario Institucional y en la otra es, declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas tanto a los candidatos a Gobernador, a Presidente Municipal y al Partido Revolucionario Institucional. Es todo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi proyecto.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados participantes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 30 de 2015, se resuelve:

Primero. Este Tribunal Electoral, se declara incompetente para conocer y resolver de los actos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en el uso de recursos públicos con la finalidad de favorecer al instituto político Revolucionario Institucional.-----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al denunciado José Ascensión Orihuela Bárcenas, en cuanto candidato a Gobernador de Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-030/2015.

Tercero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Jaime Darío Oseguera Méndez, como candidato a Presidente Municipal de Morelia, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-030/2015.-----

Cuarto. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-030/2015.-----

Quinto. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Roberto Carlos López García, líder de la Confederación Nacional Campesina, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-030/2015.-----

Secretaría General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallette)**-----

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta y un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

RIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO




RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ



RIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO


OMERO VALDOVINOS
MERCADO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-45/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el lunes 13 de abril de 2015 dos mil quince, y que consta de seis páginas incluida la presente. **Doy fe.**

